



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00315967-NEU-SEMH#MERN - APRUEBA ACTA ACUERDO ÁREA LOMA JARILLOSA ESTE - PLUSPETROL -

VISTO:

El Expediente EX-2022-00315967-NEU-SEMH#MERN del registro del Sistema de Gestión Documental Electrónico de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, las Leyes nacionales 17319, su modificatoria 27007 y 26197, las Leyes provinciales 2453 y 2615, la Decisión Administrativa N° 216/97 del entonces Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación; los Decretos Provinciales N° 822/08, N° 2100/08 y DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN; y las Resoluciones N° 53/20, N° 142/21 y N° 099/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 216/97 del entonces Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, le otorgó a YPF Sociedad Anónima una Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre los lotes Loma Jarillosa Este y Puesto Silva Oeste y autorizó a la misma a ceder la totalidad de su participación a la empresa Pluspetrol Exploración y Producción Sociedad Anónima, lo cual fue instrumentado mediante Escritura Pública N° 265/97;

Que mediante Escritura Pública N° 21 de fecha 22 de febrero de 2002, la empresa Pluspetrol Exploración y Producción Sociedad Anónima fue absorbida por la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima, quien continúa con las actividades de la primera;

Que por Decreto Provincial N° 822/08 se autorizó a la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales a efectuar la Convocatoria Pública de empresas titulares de concesiones de hidrocarburos otorgadas oportunamente por el Estado Nacional, interesadas en inscribirse en el Registro Provincial de Renegociaciones de Concesiones de áreas hidrocarburíferas y se aprobaron las bases y condiciones de dicha Convocatoria;

Que por la Ley Provincial 2615 se autorizó al Poder Ejecutivo, a través de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a disponer las renegociaciones de las concesiones hidrocarburíferas con las empresas inscriptas en el citado Registro Provincial, estableciendo las condiciones marco de negociación y el destino de los fondos, considerando en todos los casos las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área y las condiciones que deben contener;

Que en ese marco, el Decreto Provincial N° 2100/08 aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la Comisión Técnica de Renegociación y la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima, en la cual acordaron extender por

diez (10) años el plazo original de las concesiones de explotación sobre las áreas Centenario, CNQ-15 El Porvenir, Loma Jarillosa Este, Puesto Silva Oeste, CNQ-12 Aguada Baguales y CNQ-27 Puesto Touquet;

Que mediante Nota de fecha 22 de febrero de 2022, incorporada a las actuaciones administrativas como NO-2022-00307878-NEU-SEMH#MERN, la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima en su carácter de titular y operador de la Concesión de Explotación sobre los lotes Loma Jarillosa Este y Puesto Silva Oeste, solicitó a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos el otorgamiento de dos Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre los mismos;

Que para la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos solicitada para el área Loma Jarillosa Este, con una superficie de 24.52 km², la empresa propuso la ejecución de un Plan Piloto consistente en la ampliación de locaciones, adecuación de caminos y tendido de líneas de producción, la perforación, terminación y puesta en producción de dos (2) pozos horizontales con objetivo en la Formación Vaca Muerta y adecuación de la Batería existente, con una inversión estimada de dólares estadounidenses veintiocho millones ochocientos diez mil (USD 28.810.000), a ejecutarse en un plazo no mayor de tres (3) años, a partir del correspondiente decreto que apruebe el Acta Acuerdo;

Que a través del Informe agregado a las actuaciones como documento IF-2022-00442424-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención la Dirección de Información Técnica Hidrocarburífera, dependiente de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, adjuntando Plano y Coordenadas expresadas en sistema Posgar _94 Argentina faja 2, Proyección Gauss Krugger, del área Loma Jarillosa Este;

Que a través del informe identificado en las actuaciones como IF-2022-00464175-NEU-EXYTRANS#SEMH, la Dirección General de Reservorios y Producción informó que los trabajos realizados hasta el momento en el área Loma Jarillosa Este han permitido evaluar las características de la Formación Vaca Muerta como reservorio shale de petróleo negro;

Que asimismo agregó que, los resultados registrados en áreas aledañas permiten definir con mayor precisión cuál es el volumen de hidrocarburos que se espera producir;

Que además expresa el informe que, en cuanto a los niveles de interés a navegar en la Formación Vaca Muerta, los resultados obtenidos por la caracterización cualitativa realizada por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos coinciden con los identificados por la Operadora;

Que asimismo informa que la propuesta de perforación y puesta en producción durante enero de 2023 de dos pozos en un PAD, ubicado en el sector centro oeste del área, de ramas horizontales de dos mil doscientos (2200) metros aproximadamente, la ejecución de cuarenta (40) etapas de fractura y la construcción de locaciones caminos y líneas de producción y adecuación de la Batería existente, durante el Plan Piloto, resulta alentadora para disminuir el riesgo asociado a la productividad de la Formación Vaca Muerta;

Que por otra parte se explica que la actividad propuesta para el Plan Piloto indica que, de acuerdo a los parámetros definidos por la Resolución N° 53/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, modificada por Resolución N° 142/21, ambas ratificadas por Decreto N° 2183/21, el PAD a perforar genera un área del Piloto que incluye hasta recursos contingentes C2, con lo cual la extensión de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos abarca la totalidad de la superficie actual del área;

Que en ese sentido se informa que, de acuerdo a lo prescripto en la citada Resolución N° 53/20 y modificatoria, la extensión del Plan Piloto que abarca la totalidad de la superficie del área permitirá generar un desarrollo integral de la misma, considerándose entonces que se encuentran dadas las condiciones suficientes para que no sea exigible el pago de un Bono de Extensión de área, en razón de lo previsto en el artículo 2° de dicha norma legal;

Que por todo lo expuesto precedentemente, la Dirección General de Reservorios y Producción considera

que el Plan de Trabajo presentado cumple con los objetivos para evaluar el reservorio de la Formación Vaca Muerta y obtener una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que por su parte, mediante certificado agregado a las actuaciones como CE2022-00471123-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección General de Regalías certificó que la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima no registra deuda en concepto de regalías hidrocarburíferas y/o canon extraordinario de producción de hidrocarburos hasta el mes de febrero del año 2022 inclusive para las áreas Puesto Silva Oeste y Loma Jarillosa Este;

Que a través del certificado identificado digitalmente como CE-2022-00471736-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos certificó que la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima no registra deuda en concepto de canon de exploración y explotación para las áreas Puesto Silva Oeste y Loma Jarillosa Este;

Que por certificado CE-2022-00472443-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas certificó que la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima no registra deuda en concepto de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera para las áreas Puesto Silva Oeste y Loma Jarillosa Este;

Que mediante el informe identificado como IF-2022-00537247-NEU-ECON#SEMH, toma intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que la solicitud requerida por la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima cumple con los requerimientos establecidos en la Resolución N° 53/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, modificada por Resolución N° 142/21, ambas ratificadas por Decreto N° 2183/21, a los efectos del otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que asimismo expresa que la inversión aproximada para el Plan Piloto propuesto para la Concesión asciende a la suma de dólares estadounidenses veintiocho millones ochocientos diez mil (USD 28.810.000);

Que sigue diciendo el mismo informe, que en función de los resultados obtenidos en ese periodo se continuará con un plan de desarrollo para el cual la empresa propone la perforación de 19 (diecinueve) pozos horizontales, cuyas ramas laterales serán de longitud variada debido a la presencia de fallas en el bloque, con una inversión prevista para el Desarrollo Continuo de dólares estadounidenses doscientos cuarenta y cinco millones (USD 245.000.000);

Que agrega, que del análisis de los valores asumidos en la confección del modelo económico presentado y de la metodología utilizada para evaluar el proyecto de desarrollo presentado, los mismos presentan racionalidad económica y cumplen con las condiciones de economicidad y comercialidad, concluyendo que habiendo analizado la solicitud presentada por la empresa, no observa impedimentos en el marco de sus competencias, para dar continuidad al trámite;

Que en razón de los informes técnicos favorables de las dependencias de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, se propició la firma de un Acta Acuerdo entre la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima, celebrándose la misma el día 30 de marzo de 2022, la cual consta agregada como documento IF-2022-00537846-NEU-SEMH#MERN;

Que dicho Acta Acuerdo incluyó a las áreas Puesto Silva Oeste y Loma Jarillosa Este;

Que para el área Loma Jarillosa Este, en dicho Acta Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera se acordó, entre otras cuestiones, que la Provincia otorgará al Concesionario una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos por el término de 35 años, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27° bis, 35° (b) y concordantes de la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007, cuya superficie y coordenadas se indican en el Anexo A de dicho Acta Acuerdo;

Que por su parte, Pluspetrol Sociedad Anónima se compromete a llevar adelante un Plan Piloto consistente

en la ampliación de locaciones, adecuación de caminos y tendido de líneas de producción, la perforación, terminación y puesta en producción de 2 (dos) pozos horizontales con objetivo en la Formación Vaca Muerta y adecuación de la Batería existente en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos para el Loma Jarillosa Este con una inversión estimada de dólares estadounidenses veintiocho millones ochocientos diez mil (USD 28.810.000), a ejecutarse en un plazo no mayor de tres (3) años a partir de la fecha de sanción del Decreto que apruebe el Acta Acuerdo;

Que el Concesionario dará cumplimiento con la legislación de Compre Neuquino, de acuerdo a la Ley Provincial 3032, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes;

Que en relación a las regalías hidrocarburíferas sobre la producción proveniente de yacimientos caracterizados como no convencionales, se acordó aplicar una alícuota de regalías hidrocarburíferas del doce por ciento (12%) durante toda la vigencia de las Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que asimismo se acordó que, sobre la producción proveniente de los pozos ya existentes a la fecha, a saber: PLU.Nq.LJE.x-1011, PLU.Nq.LJE.x-1010 y PLU.Nq.LJE.x-1014, continuarán aplicándose los términos del Acta Acuerdo suscripta el 11 de noviembre de 2008 y a partir del día 23 de mayo de 2032, deberá abonar por dicha producción la alícuota máxima de regalías hidrocarburíferas del dieciocho por ciento (18%) que establece el artículo 59° de la Ley Nacional 17319;

Que en relación a las regalías hidrocarburíferas, el canon extraordinario de producción y renta extraordinaria sobre la producción proveniente de yacimientos caracterizados como convencionales, se estableció que serán pagados según el Acta Acuerdo suscripta el 11 de noviembre de 2008, en particular respecto de los artículos 3.2 y 3.7 y con aplicación de la normativa vigente; y que a partir del 23 de mayo de 2032 se abonará sobre dicha producción la alícuota máxima de regalías hidrocarburíferas del dieciocho por ciento (18%) que establece el artículo 59° de la Ley Nacional 17319;

Que con relación al cálculo del Impuesto de Sellos a liquidar por el Acta Acuerdo y las Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre las áreas Loma Jarillosa Este y Puesto Silva Oeste, se estableció que la base imponible será de dólares estadounidenses cuarenta y tres millones cincuenta y nueve mil (USD 43.059.000) y la alícuota a considerar será del catorce (14) por mil, que será abonada por el Concesionario conforme lo establecido en la Ley Impositiva vigente, y con los alcances del artículo 263° del Código Fiscal Provincial vigente;

Que con relación a los pagos que la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima efectuará por única vez y en concepto de Responsabilidad Social Empresaria por la suma de dólares estadounidenses un millón doscientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta (USD1.222.450) y Bono de Infraestructura por la suma de dólares estadounidenses trescientos cincuenta y cuatro mil veinticinco (USD354.025), los mismos serán abonados mediante el Decreto que se emita en el marco del Expediente Electrónico EX-2022-00315981-NEU-SEMH#MERN;

Que por su parte, en el artículo 8° apartado d) del Acta Acuerdo se estableció que ante el incumplimiento total o parcial de los aportes por parte del concesionario, la Provincia, previa intimación al concesionario incumplidor por un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar el incumplimiento, tendrá derecho a multar a dicho Concesionario incumplidor con una penalidad igual al 10% (diez por ciento) mensual calculado sobre el monto impago;

Que a efectos del análisis técnico en relación a la solicitud de Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Loma Jarillosa Este, tomaron intervención de competencia las distintas áreas pertinentes de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, quienes consideran que se encuentran cumplidos los requerimientos previstos en las Resoluciones N° 053/20 y N° 142/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificadas por Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN, a los efectos del otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que mediante documento IF-2022-00568451-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención la Dirección de Información Técnica Hidrocarburífera quien informó la nueva superficie y coordenadas para el área Loma Jarillosa Este;

Que en lo que concierne a la legislación específica aplicable, cabe destacar que el artículo 124° de la Constitución Nacional, establece que *“corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”*, norma que fuera receptada por numerosos Artículos de la Carta Magna Provincial, y que posiciona a la Provincia del Neuquén, como titular del dominio de los recursos que se encuentran en su territorio;

Que en concordancia con la citada norma, la Constitución de la Provincia del Neuquén, en su artículo 95° dispone que el espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo el contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia pertenecen a su jurisdicción y dominio;

Que la Ley Nacional 24145, dispuso: *“Transfiérase el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, (...) Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el Artículo 22° de la presente”*, condición que se cumplió con el dictado de la Ley Nacional 26197;

Que de esta manera se sustituyó el artículo 1° de la Ley 17319, modificado por el artículo 1° de la Ley 24145 y se dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que de acuerdo a las citadas normas Nacionales y otras normas Provinciales, la Provincia del Neuquén quedó definida como la Autoridad Concedente en lo que se refiere a Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación a las empresas públicas o privadas que así lo soliciten;

Que por su parte el artículo 2° de la Ley 26197 establece que: *“...El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley N° 17.319 y su reglamentación...”*;

Que con la modificación del artículo 124° de la Constitución Nacional y la modificación del artículo 1° de la Ley 17319 por la Ley 26197, las provincias asumieron el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos de sus respectivos territorios y se constituyeron en consecuencia en la Autoridad de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

Que el artículo 27° de la Ley 17319, sustituido mediante el artículo 4° de la Ley 27007 establece que: *“(...) Los sujetos titulares de permisos de exploración y/o de concesiones de explotación de hidrocarburos tendrán derecho a solicitar a la Autoridad de Aplicación una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, en los términos previstos en el artículo 22° o en el artículo 27° bis, según corresponda”*;

Que el citado artículo 27° bis de la Ley Nacional 17319 incorporado por la Ley 27007, introdujo la figura de la Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que mediante Resolución N° 053/20, modificada por la Resolución N° 142/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales se estableció que el otorgamiento de toda Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos estará basada en un proyecto de desarrollo que contenga al inicio un Plan Piloto y deberá comprender la extensión territorial afectada al mismo aprobado por la Autoridad de Aplicación, conforme los lineamientos y directrices que se indican en los Anexos de esa norma legal, y asimismo se establecieron los parámetros para el otorgamiento de la Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, todo lo cual fue ratificado mediante Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN;

Que el artículo 120° de la Ley 2453 de Hidrocarburos indica: *"La aplicación de la presente Ley compete a*

la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°";

Que el artículo 24° del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Orgánica Funcional aprobada por Ley 3190 dice: *"Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas"*;

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 099/22;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: *"Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir"*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos técnicos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el artículo 50°, inc. a) de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que asimismo se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2022-7916-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 099/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el Expediente Electrónico EX-2022-00315967-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 099/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** el Acta Acuerdo de Inversión celebrada entre la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima y la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos el día 30 de marzo de 2022 sobre el área Loma Jarillosa Este, el cual forma parte de la presente y se encuentra agregado a las actuaciones como documento **IF-2022-00537846-NEU-SEMH#MERN**.

Artículo 3°: **DETERMÍNASE** el área Loma Jarillosa Este, de conformidad con las coordenadas y superficies que se indican en el documento **IF-2022-00906176-NEU-DESP#MERN**, en el marco de los artículos 9° y 121° inc. a) de la Ley provincial 2453.

Artículo 4°: TÉNGANSE por cumplidos los requerimientos previstos en las Resoluciones N° 053/20 y N° 142/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificadas por Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN, a los fines del otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Loma Jarillosa Este, debiendo el Concesionario dar cumplimiento a las demás condiciones y requisitos previstos en dichas normas legales.

Artículo 5°: OTÓRGASE a la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Loma Jarillosa Este por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007; todo ello de conformidad con la superficie y coordenadas que se indican en el documento **IF-2022-00906176-NEU-DESP#MERN**, el cual forma parte del presente.

Artículo 6°: ESTABLÉCESE que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada en el artículo 5° incluirá un Plan Piloto consistente en la ampliación de locaciones, adecuación de caminos y tendido de líneas de producción, la perforación, terminación y puesta en producción de dos (2) pozos horizontales con objetivo en la Formación Vaca Muerta y adecuación de la Batería existente, con una inversión estimada de dólares estadounidenses veintiocho millones ochocientos diez mil (USD 28.810.000), a ejecutarse en un plazo no mayor de tres (3) años.

Artículo 7°: ESTABLÉCESE que los aportes que efectuará la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima en concepto de Responsabilidad Social Empresaria y Bono de Infraestructura, de conformidad con los términos del Acta Acuerdo que por la presente se aprueba, serán abonados conforme los términos del Decreto que se emita en el marco del Expediente Electrónico EX-2022-00315981-NEU-SEMH#MERN.

Artículo 8°: NOTIFÍQUESE a la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima.

Artículo 9°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.